



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 048-2023-A-MPC

Calca, 03 de marzo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 1710 de fecha 14/02/2023; Informe N° 004-2023-ORAF/CALCA, de fecha 17/02/2023, Informe Legal N° 072-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 01/03/2023, referente a la solicitud de Matrimonio Civil presentado por Don Diter Vega Álvarez y Doña Vilma Campana Guzmán; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, el artículo 260° del Código Civil, delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-CM-MPC, de fecha 21/08/2021, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de fecha 14/02/2023, presentado por Don Diter Vega Álvarez, identificado con DNI N° 41244348 y Doña Vilma Campana Guzmán, identificada con DNI N° 40336455, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 04/03/2023 a horas 12:40 p.m.(...);

Que, a través del Informe N° 004-2023-ORAF/CALCA, de fecha 17/02/2023, cursado por el jefe de la Oficina de Registro Civil, quien remite el expediente matrimonial de los contrayentes: Don Diter Vega Álvarez y Doña Vilma Campana Guzmán, para la formulación y publicación del aviso matrimonial y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2023-GM-MPC/OAJ, 01/03/2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Nilo Estrada Espinoza, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal y concluye declarar procedente la capacidad para contraer matrimonio civil de los contrayentes Don Diter Vega Álvarez, identificado con DNI N° 41244348 y Doña Vilma Campana Guzmán, identificada con DNI N° 40336455 y recomienda la emisión del acto resolutivo (...);

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes antes referidos; en ese sentido con Proveído N° 785-GM-MPC-2023 de fecha 03/03/2023, la Gerencia Municipal, dispone al Secretario General emita el acto resolutivo correspondiente, los que se fundamentan en los documentos que anteceden, y estando conforme a ley, corresponde emitir la resolución;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL de Don Diter Vega Álvarez, identificado con DNI N° 41244348 y Doña Vilma Campana Guzmán, identificada con DNI N° 40336455, a celebrarse en fecha 04/03/2023 a las 12:40 horas del día, en la avenida los jardines S/N- Local Jardín Secreto, del Distrito y Provincia de Calca del departamento del Cusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR a la SRA. KARINA ALMANZA ZUÑIGA, identificada con DNI N° 42156431, Regidora de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán Don Diter Vega Álvarez y Doña Vilma Campana Guzmán.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Registro Civil de la Entidad tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Registro Civil.
- Designada
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

